



CONSTANCIA: El día 1º de agosto último, venció el término que tenían los incoantes para corregir el libelo demandatorio. El 3 de agosto posterior, procuraron el retiro del soporte inaugural.

Armenia, 10 de agosto de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Declarativo de Existencia de Obligación N° 2022-00441-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Vista la constancia secretarial que antecede, la que da cuenta que culminó el intervalo concedido a los proponentes para que subsanaran las incorrecciones observadas en el escrito introductorio, corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 22 de julio del año en curso, inadmitió la solicitud primigenia, indicando las faltas que llevaban a tomar esa decisión.

Por otro lado, se otorgó a los interesados la oportunidad para que rectificaran los aludidos defectos, es decir los 5 días contemplados por el inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso; período que transcurrió entre el 26 de julio y el 1º de agosto de la anualidad que avanza. Ello, tomándose en consideración que el aducido pronunciamiento se notició a través de la inserción en los estados electrónicos, el pasado 25 de julio.

Sin embargo, los rogantes jamás adosaron el soporte orientado a enmendar los defectos enrostrados, limitándose a proponer, una vez finiquitado el interludio antes señalado, el retiro de la demanda.

De ese modo, no queda otro camino que disponer el rechazo del libelo de apertura, anotándose que la referida solicitud de retiro cae en el vacío, tomándose en consideración que, al cerrarse definitivamente las puertas de la tramitación en torno al petitorio, inane e improductivo resulta buscar su



devolución; obrar que, se insiste, fue entablado con posterioridad a la preclusión del correspondiente interregno ritual.

III). DECISIÓN:

A tenor de lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el instaurado documento incoatorio.

SEGUNDO: SIN LUGAR a resolver sobre el retiro de dicho soporte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 11 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19d6a078f61d1d8e6d88e566d2c224729390fb5a1cd9224fe6b68230e72555b**

Documento generado en 09/08/2022 04:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>